



MCPB

**PREVIO A PROVEER SOLICITUD DE MEDIDAS
PROVISIONALES, REQUIERE INFORMACIÓN**

RES. EX. N° 5/ROL N° D-039-2016

Santiago, 21 FEB 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 21/2017 y Res. Ex. N° 40/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de julio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 1/D-039-2016, mediante la cual se dio inicio a la instrucción del presente procedimiento, con la formulación de cargos a la Empresa de Ferrocarriles del Estado (en adelante e indistintamente "EFE" o la "empresa"), Rol Único Tributario N° 61.216.000-7. Los cargos formulados dicen relación con el fraccionamiento del proyecto "Rancagua Express" y con infracción a la Resolución Exenta N° 373, de 25 de abril de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "RCA N° 373/2013"), que calificó favorablemente el proyecto "Mejoramiento Integral de la Infraestructura Ferroviaria Tramo: Santiago – Rancagua" (en adelante "Mejoramiento Integral");

2. Que, con fecha 21 de septiembre de 2016, encontrándose dentro de plazo, EFE presentó un escrito, en el cual, en lo principal, formula descargos. En el primer otrosí de su escrito, EFE solicita tener por acompañado los siguientes documentos: i) Informe "Análisis de la Formulación de Cargos SMA", elaborado por Ruido Ambiental SpA; ii) Informe "Auditoría de las Proyecciones efectuadas por Ruido Ambiental SpA", elaborado por Control Acústico; iii) Informe "Medidas de Control de Ruido"; iv) copia de escritura pública otorgada el 12 de septiembre de 2016, ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de la Notaría N° 43 de Santiago. En el segundo otrosí EFE indica una reserva de prueba, señalando que hará uso de todos los medios de prueba contemplados por la ley para acreditar los hechos en que funda sus descargos. El tercer otrosí solicita se tenga presente la personería de doña Marisa Kausel Contador y don Juan Pablo Lorenzini Paci para actuar en representación de EFE, la que consta en la

copia de escritura pública referida con anterioridad. Finalmente, corresponde señalar que junto al escrito, EFE acompañó un CD con el respaldo de la documentación referida en el primer otrosí de su presentación;

3. Que, con fecha 26 de septiembre de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 4/D-039-2016, mediante la cual resolvió, entre otras cosas, tener por acompañado los descargos de EFE;

4. Que, con fecha 21 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "D.E. del SEA") dictó la Resolución Exenta N° 1227 (en adelante "Res. Ex. N° 1227/2016"), mediante la cual se inhibe de conocer una serie de recursos de reclamación interpuestos en contra de la RCA N° 373/2013. Con fecha 02 de noviembre de 2016, la D.E. del SEA dictó la Resolución Exenta N° 1270 (en adelante "Res. Ex. N° 1270/2016"), mediante la cual admite a trámite una serie de recursos de reclamación presentados en contra de la RCA N° 373/2013. Con fecha 27 de diciembre de 2016, la D.E. del SEA dictó la Resolución Exenta N° 1544 (en adelante "Res. Ex. N° 1544/2016"), mediante la cual rechazó los recursos de reposición interpuestos en contra de la Res. Ex. N° 1227/2016. Con fecha 18 de enero de 2017, la D.E. del SEA dictó la Res. Ex. N° 62 (en adelante "Res. Ex. N° 62/2017"), mediante la cual rechazó los recursos de reclamación que habían sido admitidos a trámite por la Res. Ex. N° 1270/2016;

5. Que, la D.E. del SEA remitió copias de la Res. Ex. N° 1227/2016, Res. Ex. N° 1270/2016, Res. Ex. N° 1544/2016 y Res. Ex. N° 62/2017 a esta Superintendencia, las que serán incorporadas al procedimiento administrativo D-039-2016 mediante el presente acto;

6. Que, con fecha 19 de enero de 2017, doña María Nora González y doña Valentina Durán (en adelante "las denunciantes"), presentaron conjuntamente un escrito en que solicitan la adopción de medidas provisionales en el presente procedimiento y adjuntan en anexo un set de fotografías. Fundan su solicitud en el inicio de la operación del proyecto Rancagua Express, por medio de una "marcha blanca", que se extendería como mínimo durante todo febrero, lo que habría sido anunciado por la empresa mediante avisos en la vía pública y habría recibido cobertura en distintos medios de prensa;

7. Que, con fecha 06 de febrero de 2017, doña Marisa Kausel Contador y don Raúl Etcheverry Muñoz, actuando en representación de EFE, presentaron un escrito en que solicitan se tenga presente una serie de antecedentes de hecho y derecho, al momento de resolver la solicitud de medidas provisionales, rechazándose la misma. En el otrosí de su presentación, EFE acompañó los siguientes documentos: i) Informe de Conectividad "Subprograma Seguridad y Confinamiento"; ii) Registro fotográficos de pasos desnivelados; iii) Resumen puesta en marcha de Proyecto "Mejoramiento Integral de la Infraestructura Ferroviaria Tramo Santiago – Rancagua"; iv) Minuta "Reportes Diario de Novedad"; v) Minuta "Plan de Seguridad y Vigilancia";

8. Que, de forma previa a resolver la solicitud referida en el considerando 6, y a partir de lo informado por EFE, este Fiscal Instructor considera necesario efectuar un requerimiento de información a fin de conocer: i) hasta cuándo durará el proceso de marcha blanca; ii) cuáles son los pasos peatonales a nivel que continúan habilitados en el trayecto Santiago – Nos; iii) hasta cuando se encontrarán habilitados estos pasos a nivel; iv) para cuando se proyecta la operación del trayecto Santiago – Nos;

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER solicitud de medidas provisionales, requerir a la Empresa de Ferrocarriles del Estado la entrega de la siguiente información:

- Indicar en qué fecha se dará término al proceso de marcha blanca.
- Indicar cuáles son los pasos peatonales a nivel que continúan habilitados en el trayecto Santiago – Nos.
- Indicar la fecha en que se proyecta el cierre de los pasos peatonales a nivel que continúan habilitados en el trayecto Santiago – Nos.
- Indicar la fecha proyectada para el inicio de operación definitivo del proyecto “Rancagua Express” en el trayecto Santiago – Nos.

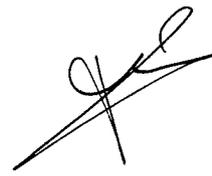
II. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información deberá ser entregada en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, mediante una carta conductora por escrito y con una copia en soporte digital (CD o DVD) de los antecedentes solicitados, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatino 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

Además, se hace presente que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que **la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.** Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

III. INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE copia de las resoluciones referidas en el considerando 5 de la presente resolución.



Bastian
Bastían Pastén Delich
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
★ Superintendencia del Medio Ambiente



Notificación personal:

- Doña María Kausel Contador y/o don Raúl Etcheverry Muñoz, representantes legales de Empresa de Ferrocarriles del Estado, domiciliado en Morandé 115 piso 6, Santiago, Región Metropolitana.
- Don Marcelo Castillo Sánchez, representante de las Municipalidades de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda y El Bosque, calle Huérfanos N° 835 oficina 1203, Santiago, Región Metropolitana.
- Doña Valentina Durán Medina, Santa María N° 200, comuna de Providencia, Región Metropolitana,
- Doña María Nora González Jaraquemada, Santa María N° 200, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

cc

- Fiscalía, SMA.